Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR/RC Nº 572/15

Celebrado el día 30 del mes de Noviembre del año 2015, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **BRU-MAR S.A.**, con Registro Único del Contribuyente Nº 80026671-4, domiciliada en la calle Tte. Rivarola Nº 2136, de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada en este acto por el **Sr. JUAN MARCELO ARCE QUINTANA**, con C.I. Nº 1.954.741, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 1 al Contrato PR/RC Nº 572/15 del 15 de octubre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 16/15 para el servicio de flete terrestre de derivados del petróleo, alcoholes y biocombustibles para PETROPAR con ID 283.854, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

COPIA PARA LA U.O.C

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE, fundada en lo dispuesto por el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, acepta el descuento voluntario ofrecido por el PROVEEDOR según nota con expediente Nº 9569 de mesa de entradas de PETROPAR del 17 de noviembre de 2015, que estará reflejado en cada factura presentada por los servicios prestados conforme al contrato, según el siguiente detalle:

N° Ítem	Descripción del Servicio	Descuento ofrecido en el Factor de Conversión
1	Servicio de Flete Terrestre de Derivados del Petróleo, Alcoholes y Biocombustibles fuera del Radio de 50 Km. de la Planta de PETROPAR de Villa Elisa	-0,09
2	Servicio de Flete Terrestre de Derivados del Petróleo, Alcoholes y Biocombustibles dentro del Radio de 50 Km. de la Planta de PETROPAR de Villa Elisa	-3

CLÁUSULA SEGUNDA:
Las partes acuerdan que el descuento ofrecido será aplicable y tendrá eficacia durante toda la vigencia del contrato, por lo que el PROVEEDOR desiste de solicitar la indemnización prevista en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, y de realizar algún reclamo como consecuencia del descuento ofrecido, por lo que el mismo se torna irrevocable para las partes, no existiendo daño alguno que indemnizar.

COPIA PARA LA U.O.C

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 572/15 del 15 de octubre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR / RC Nº 572/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. JUAN MARCELO ARCE QUINTANA
PROVEEDOR
BRU-MAR S.A.

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
ñanemba'e
PETROPAR

BRU-MAR S.A.
Transporte de Cargas Nacional e Internacional
Fernando de la Mora - Paraguay
Teléfono: 021-527.816